

**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS**  
**Contador Público Nacional**

**Alumno:** Real Gonzalo  
**Año de cursado:** 2010  
**Director:** Dr. Galli Rey, Rolando  
**Tema:** Impuesto sobre los Ingresos Brutos  
**Lugar y Fecha de Presentación:** Mendoza, Abril de 2011

**IMPUESTO SOBRE  
LOS INGRESOS BRUTOS**

## INDICE ANALITICO

### Contenido

INTRODUCCION .....	4
CAPÍTULO I.....	3
A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	3
B. ¿QUE ES EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS?.....	6
C. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.....	8
CAPÍTULO II .....	3
A. INSCRIPCION EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS.....	3
B. BAJA DEL IMPUESTO .....	12
CAPITULO III.....	3
A. ¿COMO SE LIQUIDA ESTE IMPUESTO? .....	3
<b>1. BASE IMPONIBLE</b> .....	3
<b>2. IMPORTES DEDUCIBLES</b> .....	3
<b>3. BASES IMPONIBLES ESPECIALES</b> .....	16
B. PERIODO FISCAL .....	19
C. LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN .....	20
D. ALÍCUOTAS .....	21
E. EXENCIONES .....	21
CAPITULO IV.....	3
A. CONVENIO MULTILATERAL .....	3
<b>1. DEFINICIÓN</b> .....	3
<b>2. FINALIDAD</b> .....	3
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	28
B. ¿COMO SE LIQUIDA EL IMPUESTO EN CONVENIO? .....	28
<b>1. REGIMEN GENERAL</b> .....	29
<b>2. REGIMEN ESPECIAL</b> .....	30
<b>3. INICIO DE ACTIVIDADES</b> .....	33
C. DISPOSICIONES VARIAS.....	34
CAPITULO V .....	36
A. EXENCION SEGÚN EL ART 185 inc. X del CODIGO FISCAL .....	36
B. BENEFICIO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS.....	36
CONCLUSION .....	3
BIBLIOGRAFIA .....	4
ANEXOS .....	41

## **INTRODUCCION**

Dado el mundo en que nos encontramos inmersos, lleno de dudas, y en conflictos permanentes con el Gobierno por los Impuestos que impone para recaudar, por lo que siempre se trata de realizar la mayor cantidad de deducciones y tratar de tributar lo menos posible, llegando en varios casos a evadirlo

Lo que se busca con el presente trabajo no es inventar o crear nuevos conceptos, sino se trata de ayudar, orientar o que sirva de asesoramiento a futuros profesionales, jóvenes profesionales para una correcta asesoría frente a sus potenciales clientes donde se encuentra apabullado con un sin fin de incógnitas respecto de cómo sería el caso en sí y que le convendría teniendo en cuentas las particularidades de su negocio y actividad.

Por lo tanto en dicho trabajo se va a llevar a cabo un estudio detallado de uno de los impuestos que más recauda y que genera gran parte de ingresos a nivel provincial, que es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se trata de un análisis donde se detalla los aspectos conceptuales a tener en cuenta, para lograr una toma de decisión correcta y oportuna, ahorros de tiempo y costos, logrando importantes beneficios que de ello se derivan.

# CAPÍTULO I

## A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde los tiempos de la colonia, con anterioridad a la sanción del impuesto a las actividades lucrativas, existían en las provincias las patentes, que originalmente eran fijas. La institución de las patentes se remonta al medioevo, época en que el soberano otorgaba una carta - patente, es decir, una autorización para ejercer una determinada actividad, ya sea, comercio, industria, un oficio, o quizás la de corso armado en los mares.

La evolución de esta gabela lo convirtió en un verdadero impuesto, que busca la capacidad contributiva en el ejercicio de una actividad.

A fines de los años cuarenta, en la Provincia de Buenos Aires se gestó la idea de dotar a la jurisdicción de un impuesto de mayor significación que los existentes. Así, y tomando como base de inspiración el Impuesto al Comercio e Industrias que ya regía, el nuevo Código Fiscal de 1948 instituyó el Impuesto a las Actividades Lucrativas.

El Impuesto a las Actividades Lucrativas debe computarse como antecedente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Su aparición dentro del Régimen Tributario Argentino se produce en el año 1948, en el entonces flamante Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, libro segundo, título segundo, art. 94 a 106, Ley N° 5246. En el mismo año se dictó la Ley Nacional N° 13.487 del 30-9-48 que sustituyó el inc.3 del art.1 de la Ley Orgánica Municipal N° 12.704 y sancionó en el orden de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, (ejerciendo el Congreso la competencia que le otorga el hoy art. 75, inc. 30, de la Constitución Nacional), el Impuesto a las Actividades Lucrativas, que regiría a partir del 1 de enero de 1949. En ese año 1949, el Ministerio del Interior quiso reordenar la situación financiera de los municipios de los territorios nacionales, que eran entidades autárquicas, mientras que a dichos territorios nacionales los administraba el Gobierno Central y con fondos de Rentas Generales, para ello, dichos municipios fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas a imagen y semejanza del establecido por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Poco después, el Gobierno Nacional advirtió la inconveniencia de situar el gravamen en ese nivel, y lo desplazó desde sus municipios a los propios territorios nacionales, que siempre fueron, en realidad, de nivel asimilable a las provincias.

En 1974 se anunció su derogación al implantarse al año siguiente el Impuesto al Valor Agregado que reemplazaría a este gravamen y al impuesto nacional a las ventas. No obstante, al año siguiente, a pesar de la incorporación del IVA al sistema tributario argentino, el impuesto a las Actividades Lucrativas, subsistía bajo diversas denominaciones, con el mismo hecho imponible, pero distinta base imponible que variaba según la jurisdicción.

En 1976 vuelve a mudar de denominación: Impuesto a las Actividades con fines de Lucro, Impuesto a las Actividades Económicas, etc. y con base imponible semejante a la actual: los ingresos brutos devengados en la jurisdicción.

En 1977, la denominación era ya la actual: Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, salvo en Salta que se denomina Impuesto a las Actividades Económicas y con características sustancialmente semejantes.<sup>1</sup>

## **B. ¿QUE ES EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS?**

Según el artículo 156 del Código Fiscal, el ejercicio habitual y a título oneroso, que se realice dentro de la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, de las siguientes actividades:

- comercio,
- industria,
- profesión,
- oficio,
- negocio,
- locaciones de bienes, obras o servicios, ó
- cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativa o no),

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional del Rosario, Undécimas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, noviembre de 2007, consultada el 28 de febrero de 2011, página web <http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/vitta11jornadas.PDF>

Cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se explicarán más adelante.

La habitualidad del ejercicio de la actividad se deberá determinar teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Asimismo se considera actividad gravada, la adquisición de bienes o de servicios efectuada por consumidores finales a través de medios de comunicación que permitan la realización de las transacciones, cuando el domicilio del adquirente se ubique en la provincia. Se considerara que el domicilio del comprador es el de entrega de la cosa, entendiéndose por tal aquel donde puede disponer jurídicamente de un bien material como propietario, o el de la prestación del servicio.

El artículo 160 del Código incorpora que también se considerarán actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:

- a. La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por la acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.)

- b. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compra venta y la locación de inmuebles.
- c. Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e itícolas;
- d. La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;
- e. La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas,
- f. Las operaciones de préstamos de dinero con o sin garantía.

### **C. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO**

Se encuentran alcanzados por el impuesto:

- las personas físicas,
- sociedades con o sin personería jurídica,
- uniones transitorias de empresas,
- y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Además la Dirección General de Rentas podrá establecer quiénes deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

En el caso de cese de actividades - incluido transferencias de fondo de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Esto no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales. La continuidad económica se evidencia mediante

- a. La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;



- b. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;
- c. El mantenimiento del ochenta por ciento (80%) o más del capital social de la entidad continuadora que pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza.
- d. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Una vez que se prueba la continuidad económica se podrá continuar con las actuaciones administrativas y/o judiciales, según corresponda, en el estado en que se encuentren, contra la nueva persona física o jurídica, quien será solidariamente responsable con la anterior, por todas las obligaciones fiscales pendientes de cumplimiento.

En los casos de iniciación de actividades tendrá la obligación de inscribirse como contribuyente en las condiciones que disponga la Dirección General de Rentas. (Ver Inscripción)

## **CAPÍTULO II**

### **A. INSCRIPCION EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**

Como ya hemos visto Toda persona física o jurídica que realice en forma habitual cualquier actividad a título oneroso (comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, etc.) en la Provincia de Mendoza esta obligada a Inscribirse como Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para realizar esta inscripción, la persona debe dirigirse a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, o a cualquiera de sus delegaciones, Consejo Profesional de Ciencias Económicas o Bolsa de Comercio de Mendoza. Este trámite debe realizarse dentro de los 30 (treinta) días de iniciada la actividad.

A continuación se exponen los requisitos a tener en cuenta a la hora de realiza la Inscripción a Ingresos Brutos, dependiendo si se trata de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Sociedades de Hecho.

Cabe a aclarar que luego de detallar los requisitos para cada uno de los casos nombrados en el párrafo precedente, se mencionarán los Documentos que en todos los casos deben presentarse.

#### ○ Personas Físicas

- Fotocopia y original de D.N.I
- Fotocopia y original Constancia de Inscripción AFIP-DGI
- Formulario de Inscripción AE-O1 1 y 2 firmado por el Contribuyente o su firma certificada en caso de que no concurra personalmente.

#### ○ Personas Jurídicas

- Fotocopia y original del Acta o Contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio (si se trata de una sociedad constituida regularmente) o Resolución de la autorización para funcionar emitido por la Autoridad competente (Cooperativas, Fundaciones, Asociaciones).
- Fotocopia y original Constancia de Inscripción AFIP-DGI.

- Fotocopia y original D.N.I de los socios administradores.
  - Formulario de Inscripción AE-O1 1 y 2 firmado por el Representante Legal o su firma certificada en caso de que no concorra personalmente.
  - Acreditación de Personería del Representante Legal
- Sociedades de Hecho
- Fotocopia y original de la Constancia de la Inscripción en AFIP-DGI.
  - Fotocopia y original DNI de los socios.
  - Formulario de Inscripción AE-O1 1 y 2 firmado por todos los socios con su firma certificada.

Documentos que se deben acompañar en cada caso:

- Fotocopia y original Habilitación Municipal (si corresponde).
- Fotocopia y original de Título Habilitante en caso de profesionales.
- Fotocopia y original Escritura o Contrato de alquiler del local comercial habilitado, debidamente sellado.
- Fotocopia y original del Permiso de la Dirección de Vías y Medios de Transporte (si ejerce la actividad de transporte de personas).
- Fotocopia y original Escritura o Contrato de Alquiler de la explotación rural si ejerce la actividad de Productor Agropecuario.
- Fotocopia y original de toda otra documentación que acredite fehacientemente el inicio de la actividad

Es importante aclarar que en todos los casos que se solicita certificación de la firma es importante aclarar que la firma puede ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria. Si la persona que debe firmar el formulario, concurre personalmente el empleado de la Dirección de Rentas puede certificar la firma del contribuyente o responsable.

En todos los casos en que se piden fotocopias estas deben ser acompañadas por el original para que sean certificadas por el empleado interviniente.

## **B. BAJA DEL IMPUESTO**

Aquellas personas físicas o jurídicas que dejen de realizar una o más actividades por completo, en forma de título oneroso, estando gravadas en el Impuesto que corresponde a los Ingresos Brutos como Contribuyente de origen local, tendrá que informarlo a la Dirección General de Rentas, en las oficinas de Actividades Económicas, donde se brinda atención al Contribuyente.

Para efectuar este trámite, deberá presentarse la siguiente documentación:

- El formulario por duplicado donde figura la Solicitud de Baja, el mismo tendrá que estar formado por el Contribuyente, o en el caso de no poder concurrir personalmente, un Representante Legal deberá hacerlo con la certificación de su firma.
- Para los casos que se requiera de habilitación municipal, según la actividad realizada, se deberá exhibir el original y la fotocopia de la Resolución de baja total, la cual tendrá que emitirse por la Municipalidad que corresponda.
- Cualquier otra documentación que sirva para certificar el cese total de la actividad, dependiendo del caso, por ejemplo, un certificado médico en caso de enfermedad, o uno de defunción en caso de fallecimiento.

Para obtener la Baja definitiva, habrá que estar al día con el Pago del Impuesto correspondientes a los Ingresos Brutos. De lo contrario, se otorgará una Baja provisoria hasta el momento de cancelar la deuda.

Los lugares habilitados para realizar este trámite pueden ser: en el Departamento de Atención al Público, en cualquier Delegación, y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Existen casos de contribuyentes que sólo deseen dar de baja a una o más actividades, realizadas a título oneroso, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para cuyo caso se requiere la siguiente documentación:

- El original y una copia de: la Resolución de Baja Municipal en las actividades de origen comercial que dejó de realizar, junto a una nota donde se solicita la baja por cese de actividad

- Formulario que establece la corrección de datos AFIP-DGI
- Formulario de Comunicación correspondiente a las altas y Bajas de actividades, el cual debe estar firmado por el Contribuyente, o en el caso de no poder concurrir personalmente, un Representante Legal deberá hacerlo con la certificación de su firma.

Al igual que la baja definitiva, la baja de la actividad que deja, será otorgada si el contribuyente no posee deudas en el pago del tributo. De lo contrario, se le asignará una baja provisoria hasta el momento de cancelar la deuda.

Es importante aclarar que todas las fotocopias solicitadas deberán presentarse junto con su original, a fin de poder certificarse por el empleado que intervenga.

Desde el momento en que se dejen de efectuar las actividades a título oneroso, tendrá treinta días corridos para realizar este trámite. El cual será gestionado en el acto.

## CAPITULO III

### A. ¿COMO SE LIQUIDA ESTE IMPUESTO?

#### 1. BASE IMPONIBLE

El Impuesto se liquida sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios, en especies o en servicios - devengado en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N ° 21526<sup>2</sup>, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

#### 2. IMPORTES DEDUCIBLES

No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado - Débito Fiscal-, Impuestos a los Combustibles Líquidos y Gas Natural previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 e Impuestos para los Fondos Nacional de Autopista y Tecnológico del Tabaco e Impuesto a la

---

<sup>2</sup> República Argentina, LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS. Sujetos comprendidos: Bancos comerciales; Banco de inversión; Bancos hipotecarios; Compañías financieras; Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles; Cajas de crédito.

Cinematografía Ley N° 17741. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, con las limitaciones previstas en el art. 189. El importe a deducir será el del débito fiscal cuando se trate del impuesto al valor agregado o el monto liquidado cuando se refiera a los restantes gravámenes.

- b. Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
- d. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado nacional y provincial y las municipalidades.
- e. Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.
- f. Para los asociados de sociedades cooperativas de producción de bienes y servicios, los ingresos que por cualquier concepto obtengan de las mismas y por los cuales la sociedad haya pagado el gravamen.
- g. Para los asociados de sociedades cooperativas de provisión, los importes equivalentes al de las compras de productos y ventas de servicios efectuadas a las mismas directamente vinculadas con la actividad gravada del asociado y por la cual la sociedad haya pagado el impuesto.
- h. En las cooperativas, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior, radicados en la Provincia, en tanto éstas hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones.
- i. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.

- j. Los ingresos que se encuentren debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de los planes y programas previstos en la Resolución 3026/06 del INAES.

De la base imponible -en los casos en que se determine por el principio general - se deducirán los siguientes conceptos:

- a. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En casos de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.
- c. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas, por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de los que derivan los ingresos objeto de la imposición, las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sea respaldada por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

### **3. BASES IMPONIBLES ESPECIALES**

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

- a. Comercialización mayorista de combustibles líquidos, la base imponible será el valor agregado en dicha etapa, excluido el impuesto al valor agregado y el



impuesto sobre los combustibles. Comercialización minorista de combustibles líquidos, la base imponible será el valor agregado en esta etapa siempre que la refinería y/o proveedor tributen el impuesto correspondiente a esta jurisdicción de conformidad al Régimen del Convenio Multilateral.

- b. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- c. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- d. Las operaciones de compra- ventas de divisas.
- e. Comercialización de productos con precio oficial de venta fijado por el Estado, cuando en la determinación de dicho precio de venta no se hubiere considerado la incidencia del impuesto sobre el monto total.
- f. Comercialización de productos medicinales denominados “ventas bajo recetas”, en el ámbito de farmacias y droguerías.
- g. Distribución y comercialización del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafa.

Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Para las Compañías de Capitalización y Ahorro y las empresas que realicen operaciones de ahorro previo, se considera monto imponible:

- a. Las cuotas, aportes u otras obligaciones a cargo de los adherentes.
- b. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exentas de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas

Para las Compañías de Seguros y Reaseguros se considera monto imponible aquel que implique un ingreso por la prestación de sus servicios. A tal efecto se considerarán las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones; las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; la locación de bienes

inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen; las participaciones en el resultado de los contratos de los reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera y de otra índole, gravadas por este impuesto.

Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, cuando actúen por cuenta y nombre de terceros, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que correspondan en el mismo a sus comitentes.

Cuando los sujetos mencionados en el párrafo precedente vendan, en nombre propio y por cuenta propia bienes de terceros, la base imponible estará dada por el monto facturado a los compradores; idéntico tratamiento regirá para los concesionarios o agentes oficiales de venta.

En las operaciones de intermediación para la importación de vehículos, se presume sin admitir prueba en contrario, que la base imponible está constituida por el veinte por ciento (20%) del valor declarado en el formulario " Despacho de Aduana" para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al que determine la Reglamentación, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Para las agencias de publicidad, la base imponible esta dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

De la base imponible no podrán detrarse el laudo correspondiente al personal; las retenciones por garantías, cualquiera sea su denominación (Fondo de Reparto, Garantía Contractual, etc.), practicadas en los certificados de obra, facturas o documentos equivalentes; ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los expresamente determinados en la ley.

A los efectos de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuestas en casinos, Salas de juego y similares, y a la explotación de Máquinas Tragamonedas la base imponible estará dada por la utilidad bruta, considerándose como tal la cifra que surja de restarle a la recaudación (venta de fichas, créditos habilitados, etc.) lo pagado en dinero al público apostador (recompra de fichas, créditos ganados, etc.).

Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

Los establecimientos industriales manufactureros no pierden dicho carácter cuando realicen trabajos con materia prima de terceros.

Los Supermercados totales, supermercados, autoservicios, hipermercados y similares deberán incluir en su monto imponible los ingresos brutos producidos por la actividad de los ocupantes de locales cuyo uso hayan cedido, siempre que sean registrados como las demás operaciones. En los restantes casos, el ocupante tributará según sus ingresos y el locador por lo que se devenguen a su favor como se dispone para los alquileres.

Cuando el precio facturado por mercaderías vendidas sea notorio y considerablemente inferior al precio corriente en plaza, la Dirección General de Rentas estimará el monto imponible sobre la base del precio de venta corriente, salvo que el contribuyente probare en forma fehaciente la veracidad de la operación.

## **PERIODO FISCAL**

El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de Declaración Jurada mensual en función de los ingresos calculados sobre la base cierta o por el sistema de impuesto prefacturado, el que se deberá considerar de once (11) anticipos mensuales y uno (1) declaración jurada anual, en las condiciones y plazos que determine la Dirección General de Rentas.

En caso de aplicarse un importe fijo mensual preestablecido la ley impositiva definirá las categorías y el importe del impuesto fijo mensual correspondiente a cada uno de ellos y a cada uno de los primeros once vencimientos mensuales.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

El impuesto como hemos dicho anteriormente se liquidará por Declaración Jurada mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas. Excepto lo dispuesto para el régimen prefacturado.

La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo anual correspondiente a cada período fiscal.

En el año de alta o cese de actividad se calculará el impuesto mínimo anual, en proporción al tiempo durante el cual se ejerció la misma, tomando como mes entero el de alta o cese, respectivamente.

Los impuestos mínimos deberán indefectiblemente abonarse en caso de que éstos sean superiores al tributo resultante, sobre la base imponible cierta para el año respectivo.

Cuando un sujeto pasivo del impuesto desarrolle varias actividades, el monto anual a tributar no podrá ser inferior al mínimo anual por cada actividad para la cual se prevea un impuesto mínimo distinto. En el caso que un contribuyente ejerza dos (2) o más actividades o rubros alcanzados con distintos tratamientos, deberá discriminar en sus registros y declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

A efectos de determinar el importe a pagar respecto al último mes del año, se calculará el impuesto anual correspondiente a ese período fiscal, detrayéndose los importes de las Declaraciones Juradas mensuales ingresados.

Los sujetos que desarrollen actividades exentas quedan obligados a denunciar los ingresos devengados, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas establecerá la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables y presentación de las declaraciones juradas que se establezcan.

## ALÍCUOTAS

Son los porcentajes a aplicar sobre las bases imponibles para determinar el importe del respectivo impuesto. La Ley Impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a las actividades alcanzadas por la presente ley. A su vez la misma ley fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada. (Ver anexo de alícuotas)

## EXENCIONES

Como en toda clase de impuestos existen dos tipos de exenciones, estas son:

- Subjetivas: consideran la condición de la persona, empresa o entidad que realiza una actividad económica.
- Objetivas: favorecen las operaciones comerciales de determinados bienes, sin importar quién es el que las realiza<sup>3</sup>

En el impuesto sobre los Ingresos Brutos están exentos del pago de este gravamen:

- a. El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición, las empresas del Estado Nacional o Provincial.
- b. Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores, por los ingresos originados en sus actividades específicas.
- c. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

---

<sup>3</sup> AFIP, *¿Que son las exenciones tributarias?*, consultado el día 03 de abril de 2011, de Página web: [http://www.afip.gov.ar/ef/chicos/chicos\\_temas\\_exenciones.htm](http://www.afip.gov.ar/ef/chicos/chicos_temas_exenciones.htm).

- d. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
- e. Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e institución, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- f. Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones como así también las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro dedicadas a la prestación de la actividad educativa en cualquiera de sus niveles.
- g. Los ingresos provenientes de diarios, emisoras de radiotelefonía y televisión, que se encuentran relacionados con su actividad principal.
- h. Derogado por Art. 31 Ley 6.922 B.O. 28/08/01.
- i. Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Los ingresos provenientes de toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.
- j. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o tercero por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta excepción los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

- k. El transporte internacional de pasajeros o cargas efectuadas por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales, el País tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición, en la materia de lo que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- l. Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21526.
- ll. Los ingresos del propietario provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando el número de unidades arrendadas no supere de dos (2). Esta exención no alcanza a la locación de inmuebles destinados a actividades turísticas.
- m. Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas del trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza los ingresos de las cooperativas citadas.
- n. Los ingresos obtenidos por las cooperativas de viviendas, en tanto los mismos están directamente vinculados con dicha actividad.
- ñ. Los ingresos provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, del desempeño de cargos públicos y jubilaciones y otras pasividades; de los encargados de los registros de propiedad del automotor, por el ejercicio de su actividad específica y de la prestación de servicios domésticos.
- o. Los ingresos provenientes de las exportaciones, entendiéndose por éstas, las ventas de bienes y/o servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de

Aduanas. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.

- p. Los ingresos provenientes de las actividades conexas a la exportación: eslingajes, estibaje, depósito, transporte internacional de cargas y toda otra de similar naturaleza, aún cuando no las realicen los exportadores. Quedan expresamente incluidos en el concepto del párrafo precedente los ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones desarrolladas por los agentes de los servicios aduaneros de la Nación, integrado por: despachantes de aduana y agentes del transporte aduanero. La exención comprende solamente los ingresos derivados de las actividades profesionales vinculadas con las exportaciones.
- q. Los ingresos provenientes de la venta directa de productos agropecuarios entre productores y exportadores.
- r. Las comisiones obtenidas por los consorcios o cooperativas de exportación, inscriptos en el Ministerio de Economía en tal carácter, correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados componentes. Esta exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas de capital nacional por las operaciones de bienes y servicios promocionados, cuyo destino sea la exportación.
- s. Los ingresos provenientes de la venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez unidades, que no superen trescientos metros cuadrados cada unidad, excepto que se trate de loteos efectuados por sujetos que tengan otra actividad objeto del impuesto.
- t. Los ingresos provenientes de la venta de inmuebles efectuados después de los dos años de su escrituración, salvo que el enajenante desarrolle otra actividad objeto del impuesto. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones y venta de única vivienda efectuada por el propietario. Igual tratamiento corresponderá a las transferencias de boletos de compra-venta en general, computándose el plazo de dos años a partir de la fecha del boleto.
- u. El transporte de vino envasado en origen.



- v. Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales de la provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de los mismos sea igual o menor al monto que fije anualmente la ley impositiva.
- w. El transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el país.
- x. Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva –Detalle Referencias de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En todos los casos será obligatorio tramitar el certificado de exención ante la Dirección General de Rentas para gozar del beneficio -el que deberá exhibir cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados-, excepto que el contribuyente objeto de la exención esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Ley Nacional N° 25.865. A efectos de acceder al beneficio deberán cumplirse las condiciones siguientes (ver capítulo V):
  - a. respecto a las actividades del sector primario e industrial, solo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.
  - b. respecto a otras actividades que la Ley Impositiva referencia con el beneficio, el mismo sólo alcanza a los ingresos provenientes de las prestaciones y locaciones de servicios efectuados en la Provincia de Mendoza.
- y. Toda operación de seguros contra granizo de cultivo agrícola en el territorio de la Provincia, efectuada por entidad debidamente autorizada para realizar tales operaciones en el mercado.
- z. Los establecimientos privados, reconocidos por el Gobierno Provincial y/o nacional a través de la Ley 24.901, dedicados exclusivamente a la atención, habilitación y rehabilitación de Personas Discapacitadas, siempre que los aranceles que cobren sean los reconocidos por las Obras Sociales.

- aa. Los ingresos que generen las Sociedades de Garantía Recíproca para garantizar PyMEs. La exención comprende exclusivamente a los ingresos provenientes de la emisión de avales financieros, comerciales y técnicos, contratos de garantía recíproca, comisiones por asesoramiento técnico, el cobro de intereses y comisiones, actualizaciones de capital, en el caso de que estas sean aplicables en el futuro y los rendimientos que correspondan a colocaciones financieras.
- bb. Los ingresos que genere el Fideicomiso para el Acceso al Financiamiento de las PyMes a constituirse en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones de acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. La exención comprende exclusivamente a los ingresos que genere el Fideicomiso, provenientes del cobro de intereses, actualizaciones de capital, en el caso de que éstas sean aplicables en el futuro, los rendimientos que correspondan a colocaciones financieras; y todo producido, rentas, amortizaciones, indemnizaciones, frutos y derechos obtenidos de los bienes fideicomitados o de la inversión de los fondos líquidos disponibles. No se encuentran comprendidos en la exención, los ingresos que perciba el fiduciario de dicho fideicomiso, por el desempeño de tal función.
- cc. Los ingresos de las microempresas de la Ley 7659.
- dd. Los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26223, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en las categorías A y F.
- ee. La comercialización a consumidor final de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de hasta 45 kgs.
- ff. Los ingresos de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua, que se ubican en zonas rurales, conformados jurídicamente como asociaciones cooperativas o uniones vecinales reglamentados a través de los artículos 31°, 38° y concordantes de la Ley N° 6044, cuya regulación y control del Estado es realizado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), conforme a la reglamentación que establezca la Dirección General de Rentas.

## **CAPITULO IV**

### **CONVENIO MULTILATERAL**

#### **DEFINICIÓN**

El Convenio Multilateral es un acuerdo entre todas las jurisdicciones que poseen poder tributario, con el objeto de coordinar y distribuir la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos. Es decir el Convenio Multilateral contiene normas que permiten distribuir la base imponible de un contribuyente entre las distintas jurisdicciones en que realiza su actividad. El Convenio Multilateral puede ser modificado (parcial y totalmente) con acuerdo unánime de las jurisdicciones, a diferencia de las normas locales (en este caso referente al impuesto sobre los ingresos brutos) que pueden ser modificadas o derogadas por el cuerpo legislativo de cada jurisdicción.<sup>4</sup>

#### **FINALIDAD**

La finalidad del Convenio Multilateral es evitar la Superposición Impositiva que se produciría al ejercerse la actividad en varias jurisdicciones, debido a que las normas del impuesto sobre los ingresos brutos de cada fisco gravan la totalidad de los ingresos producidos por el ejercicio de la actividad. La forma de evitar esta superposición impositiva es distribuir la base imponible del gravamen entre las distintas jurisdicciones que participan en el proceso económico del desarrollo de la actividad. Cabe aclarar, que el Convenio Multilateral se aplica aún cuando no se da una Superposición Impositiva, debido por ejemplo a que una de las jurisdicciones declare exenta la actividad en cuestión. Además de cumplir con esta finalidad principal, el Convenio Multilateral impone una homogeneidad sustantiva de las distintas normas locales, facilitando la liquidación del impuesto a los contribuyentes y la fiscalización del mismo por parte de los fiscos. Por último, permite el reparto equitativo del impuesto sobre los ingresos brutos (a través de la distribución de la base imponible entre las distintas jurisdicciones).

---

<sup>4</sup>Ele-Ve, *Convenio Multilateral*, consultado el día 24 de marzo de 2011 de página web: <http://ele-ve.wikispaces.com/Convenio+Multilateral>

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidas en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;
- b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;
- c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;
- d) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso.

## **¿COMO SE LIQUIDA EL IMPUESTO EN CONVENIO?**

Para liquidar el impuesto sobre los Ingresos brutos para los respectivos contribuyentes incluidos dentro del Convenio, se basa en el sistema de distribución de los Ingresos y Gastos que se originan en cada jurisdicción en base a dos regímenes de prorrateo:

- Régimen General

- Régimen Especial

## **1. REGIMEN GENERAL**

Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.

b) El cincuenta por ciento (50% ) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencia u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia.

Los gastos son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad. Así, se computarán como gastos los sueldos, jornales y toda otra remuneración, combustibles y fuerza motriz, reparaciones y conservación, alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etcétera. También se incluirán las amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.

No se computarán como gastos:

a) El costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;

b) El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización;

c) Los gastos de propaganda y publicidad;

d) Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etcétera);

e) Los intereses;

f) Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo: de dirección, de administración, de fabricación, etcétera), aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.

Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

A los efectos de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balances comerciales, se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

## **2. REGIMEN ESPECIAL**

- a. En los casos de actividades de la construcción incluidas las de demolición, excavación, perforación, etcétera, los contribuyentes que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá el diez por ciento (10%) de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá al noventa por ciento (90%) de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras. No podrá discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.
- b. En los casos de entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o

personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a ésta o estas jurisdicciones, el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el veinte por ciento (20 %) restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

c. En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitados por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.

d. En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.

e. En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras, la jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los honorarios en ella percibidos o devengados, y la otra jurisdicción el veinte por ciento (20%) restante. Igual tratamiento se aplicará a las consultorías y empresas consultoras.

f. En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos originados por esa operación y la otra, el veinte por ciento (20 %) restante.

g. En los casos de prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles o muebles situados en otra, la jurisdicción donde se encuentren éstos podrá

gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos producidos por la operación y la otra jurisdicción, el veinte por ciento (20 %) restante.

h. En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el artículo 2º del presente Convenio.

i. En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmonte; y, en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y fruta.

j. En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el cincuenta por ciento (50%) del precio oficial corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a



las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2° del presente Convenio.

### **3. INICIO DE ACTIVIDADES**

En los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5° del presente Convenio (montos del último balance), sino el siguiente:

a. **Iniciación:** En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las actividades comprendidas en el Régimen Especial.

En los casos de industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados, se aplicarán las normas establecidas por el mismo, salvo en la parte de los ingresos que se distribuye según el Régimen General, en cuyo caso será de aplicación el sistema establecido en el primer párrafo del presente inciso.

b. **Cese:** En los casos de cese de actividades en una o varias jurisdicciones, los contribuyentes y responsables deberán determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos conforme al Régimen General, los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se produjere el cese.

Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese. En el ejercicio fiscal siguiente al del cese se prescinde del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

En la atribución de los gastos e ingresos a que se refiere el presente Convenio se atenderá a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen.

Los contribuyentes deberán presentar, en el lugar, tiempo y forma que se determine, una planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados en cada una de ellas. La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones del presente Convenio.

Todas las jurisdicciones están facultadas para inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en este Convenio, cualquiera fuese su domicilio o el lugar donde tenga su administración o sede, con conocimiento del fisco correspondiente.

Los contribuyentes comprendidos en el presente Convenio están obligados a suministrar todos los elementos de juicio tendientes a establecer su verdadera situación fiscal, cualquiera sea la jurisdicción adherida que realice la fiscalización.

Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

Las jurisdicciones adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente Convenio, alcúotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas, dentro de una misma jurisdicción.

En los casos en que los contribuyentes desarrollaran simultáneamente actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas, la distribución de ingresos brutos se efectuará atribuyendo a los fiscos adheridos y a los que no lo están las sumas que les correspondan con arreglo al régimen general o a los especiales que prevé este Convenio, pudiendo las jurisdicciones adheridas gravar solamente la parte de los ingresos brutos que les haya correspondido.

## **CAPITULO V**

### **EXENCION SEGÚN EL ART 185 inc. X del CODIGO FISCAL**

Para poder acceder a las exenciones previstas en el Código Fiscal existen ciertos requisitos para obtenerlas. Una muy particular y también una de las más utilizadas en la Provincia es la exención prevista en el art. 185 inc X del Código, conocida como “Tasa Cero”.

Ésta exención se debe tramitar ante la Dirección General de Rentas para gozar del beneficio, el que deberá exhibirse cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados, salvo en los casos que el contribuyente objeto de la exención esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Ley Nacional N° 25.865 (Monotributo).

A efectos de acceder al beneficio deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a. respecto a las actividades del sector primario e industrial, solo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.
- b. respecto a otras actividades que la Ley Impositiva referencia con el beneficio, el mismo sólo alcanza a los ingresos provenientes de las prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en la Provincia de Mendoza,
- c. En todos los casos, para gozar de este beneficio los contribuyentes deberán:
  1. Tener al día el pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos del ejercicio corriente;
  2. Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;
  3. No registrar deuda no regularizada en los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos, por los ejercicios vencidos. En caso de detectarse la existencia de deudas la Dirección General de Rentas deberá requerir su pago.

4. En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere la exención sea inferior al diez por ciento (10%), del total de impuesto que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando regularicen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días de notificado el requerimiento de pago.
5. Tener presentada la última Declaración Jurada Anual vencida al momento de la solicitud del beneficio.
6. No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio;
7. No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que en el futuro la reemplace, por infracciones constatadas de carácter grave o muy grave, en los últimos dos (2) años; o bien, si existiese resolución condenatoria, haber cancelado o encontrarse al día en el cumplimiento de un plan de pago o facilidades otorgadas, según la normativa vigente

Para obtener dicha exención el trámite se debe realizar hasta el 31 de mayo de cada Ejercicio Fiscal.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el Ejercicio Fiscal corriente, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo antes señalado o dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de la actividad, el que fuera posterior; y de corresponder accederá al beneficio desde el inicio de la actividad.

## **BENEFICIO PARA PRODUCTORES AGRICOLAS**

Con el ánimo de promover la producción y de no afectar con la carga del impuesto a los pequeños productores en el año 2010 se modificó la ley Impositiva y en su artículo 89 se introdujo la exención para Productores Agropecuarios con menos de 10 hectáreas.

Los productores agropecuarios, titulares de inmuebles rurales de hasta 10(diez) hectáreas cultivadas en su conjunto, según constancia emitida por el Registro Único de la

Tierra (RUT), accederán al beneficio previsto por el artículo 185 inc. x) del Código Fiscal a partir del ejercicio fiscal en la medida que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Registrar su inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b. Tener al día el pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores del ejercicio corriente.
- c. Tener radicados todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad rural, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos computados a partir del inicio de la misma en Mendoza.
- d. No registrar deuda no regularizada en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores de los ejercicios vencidos.

Quienes soliciten este beneficio en los términos del presente artículo, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado hasta el ejercicio fiscal anterior al de la adhesión. Para ello deberán tramitarlo hasta en la forma establecida para solicitar la exención general del artículo 185 inc. X.

## CONCLUSION

En el presente trabajo se ha tratado de mostrar una pequeña o breve redacción acerca de todo lo relacionado al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tratando de demostrar acerca de que se trata el mismo, los sujetos alcanzados y obligados a inscribirse, como deben hacerlo y que documentación presentar, entre otras cosas.

Como así también se trató de mostrar los beneficios que otorga dicho Impuesto como es el caso de la exención del artículo 185 inc x del Código Fiscal y la de Pequeños productores. Además se da a entender que siempre depende del tipo de actividad que el contribuyente va a realizar, o hacia donde pretende apuntar sus negocios, todo esto para tener en cuenta de como deberá situarse en el presente impuesto.

En lo que respecta al asesoramiento por parte del Contador, este deberá analizar la información que el futuro cliente le brinde para poder incluirlo dentro de la respectiva actividad y lograr así una buena liquidación del impuesto. Debemos entender que siempre pesa tanto el criterio personal del Contador al ofrecer su servicio, como el del contribuyente teniendo en cuenta el costo beneficio de la actividad a elegir con el objetivo a perseguir.

## BIBLIOGRAFIA

- Ministerio de Hacienda de Mendoza, Dirección General de Rentas, *Código Fiscal 2011*, consultado el 28 de febrero de 2011 de [http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/codigofiscal/pdf/codigo\\_fiscal\\_2011.pdf](http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/codigofiscal/pdf/codigo_fiscal_2011.pdf).
- Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza, *Ley Impositiva 2011*, consultado el 22 de febrero de 2011 de página web [http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/leyimpositiva/pdf/11/Ley%20Impositiva%202011\\_8264\\_texto.pdf](http://www.rentas.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/leyimpositiva/pdf/11/Ley%20Impositiva%202011_8264_texto.pdf).
- Universidad Nacional del Rosario, *Undécimas Jornadas "Investigaciones en la Facultad" de Ciencias Económicas y Estadística, noviembre de 2007*, consultada el 28 de febrero de 2011, página web <http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/vittal1jornadas.PDF>
- Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, *Ley de Convenio Multilateral*, consultada el día 28 de febrero de 2011 de página web [http://www.ca.gov.ar/comarb/legislacion/convenio\\_multilateral/index.html](http://www.ca.gov.ar/comarb/legislacion/convenio_multilateral/index.html)
- Ele-Ve, *Convenio Multilateral*, consultado el día 24 de marzo de 2011 de página web: <http://ele-ve.wikispaces.com/Convenio+Multilateral>

# ANEXOS



# FORMULARIO DE ALTA EN EL IMPUESTO



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
PROVINCIA DE MENDOZA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS  
FORMULARIO DE INSCRIPCION AE-01**

<b>Nº INSCRIPCION</b>																				
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>1</b>	<b>REGIMEN EN EL CUAL SE INSCRIBE : (*)</b>																																							
	CONTRIBUYENTE																				AGENTE RETENCION																			
	AGENTE DE INFORMACION																					AGENTE PERCEPCION																		

<b>2</b>	<b>C.U.I.T.</b>																				<b>OTORGADO POR LA A.F.I.P.</b>																		
----------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>3</b>	<b>CALCULO DE LA C.U.I.T.</b>	PERSONAS FISICAS Y SUCCESIONES INDIVISAS (DATOS CAUSANTES)	EXTRANJERO (*) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	GENO (*) M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	E.E. DNI C.EXT.														
----------	-------------------------------	--	---	---	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>4</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL</b>																																					

<b>5</b>	<b>CODIGO DE ALTA (*)</b>																																						
	VOLUNTARIA (001)																				POR ACCION ADMINISTRATIVA (020)																		

<b>6</b>	<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLES (*)</b>																																			
		UNPERS	S.A.	S.R.L.	C.PORAC	COLECT	CAP. E.IND.	COM. SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACION	CONDOMINIO	COOP.	E. ESTADO	S.A. ORAT. EST. BRV.	OTRAS																					
		001	230	220	250	210	260	240	290	330	280	270	410	300	510																					

<b>7</b>	<b>DATOS ADICIONALES para personas fisicas y sucesiones indivisas (Datos del Causante) (*)</b>																																						
	ESTADO CIVIL	Soltero	Casado	Separedo	Viudo	Divorc.	Otros	FECHA DE NACIMIENTO																															
		001	002	003	004	005	999	FECHA																															
	LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA																																					

<b>8</b>	<b>NOMBRE DE FANTASIA</b>																																						

(\*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

9 DOMICILIO REAL :

DOMICILIO	N°	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

9 DOMICILIO QUE SE DECLARA COMO : (\*)

DOMICILIO	N°	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

11 CONSTANCIA QUE APORTA PARA EL ALTA EN EL IMPUESTO: (\*)

1	HABILITACION MUNICIPAL	7	S.A. RES. DE PERS./CONST. INSC. R.P. COMERCIO
2	ALTA AFP	8	S.R.L. RES. DEL JUEZ CONST INSC. REG. P. COMERCIO
3	D.N.I. (FOTOCOPIA HOJAS 12) Y DOM ACTUALIZADO	9	COOP. CONST. INSC. EN REGISTRO RESPECTIVO
4	CONTRATO DE LOCACION OBRA / SERVICIOS	10	TRANSPORTE: ALTA DE OCCION VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE
5	CONTRATO SOCIAL	11	OTROS
6	PROFESIONALES : FOTOCOPIA TITULO		

12 ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

CODIGO						DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO		

13 INFORMACION ADICIONAL AL ALTA:

NOTA:

\*LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA\*

FRMA	ACLARACION	DN.I.C.I.E	CARGO

RECIBO	CONTROLO

(\*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

## FORMULARIO DE ANEXO DE INSCRIPCION



DPTO. ACTIVIDADES ECONOMICAS A.C.  
SUBDIRECCION ATENCION CONTRIBUYENTES  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIA DE MENDOZA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ANEXO AL FORMULARIO DE INSCRIPCION AE-01 SUJETOS VINCULADOS

14	C.U.I.T.		OTORGADO POR LA A.F.I.P.
15	CALCULO DE LA C.U.I.T.	Personas Físicas y Sucesione Indivisas (Datos Causantes)	Extranjero (*) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
			Sexo (*) M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
			L.E., L.O., D.N.I. o C.E.N.T.
16	APELLIDO Y NOMBRE/S O RAZON SOCIAL		
17	CODIGO DE ALTA (*)		
	VOLUNTARIA (001)	FOR ACCION ADM. (020)	
18	VINCULACION (*)		
	SOCIO	PRESIDENTE	SOCIO GERENTE
	ADMINISTRADOR	APODERADO	OTROS
	OTROS ESPECIFICAR		
	903	907	904
			902
			920
19	DATOS ADICIONALES para personas físicas y sucesiones indivisas (Datos del Causante) (*)		
ESTADO CIVIL	Estado	Causa	Apertura
	Mes	Días	Año
	001	002	003
	004	005	999
	Fecha de nacimiento		Fecha de fallecimiento
	Fecha / /		
LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA		DPTO
20	DOMICILIO REAL :		
	DOMICILIO	Nro	BARRIO
			MZ/CAJAS
			LOCALIDAD
	DEPARTAMENTO	C. POSTAL	PROVINCIA
			TELEFONO
<b>"LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA"</b>			
FIRMA	ACLARACION	DNI - L.O - L.E	CARGO
RECIBO	CONTROLADO		

(\*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

## FORMULARIO DE BAJA EN EL IMPUESTO



### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIA DE MENDOZA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

SOLICITUD DE BAJA DE IMPUESTO	(*)	DEFINITIVA		PROVISORIA	
-------------------------------	-----	------------	--	------------	--

CUIT	N°	INSCRIPCION ING.BRUTOS	N°
------	----	------------------------	----

APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL			

DOMICILIO FISCAL	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

DOMICILIO COMERCIAL	N°	BARRIO	MZA/CASA	LOCALIDAD

DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:	
------------------------------	--

FECHA DE CESE TOTAL DE ACTIVIDADES DE LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE	/ /
--	-----

BAJA DE COMERCIO OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE:	
--	--

MOTIVO DE LA BAJA (*)			
1	ENFERMEDAD	6	CAMBIO A RELACION DE DEPENDENCIA
2	FALLECIMIENTO	7	LIQUIDACION DEL NEGOCIO
3	VENTA DEL NEGOCIO	8	RADICACION EN OTRA PROVINCIA/PAIS
4	DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS
5	FINALIZACION DEL CONTRATO SOCIAL		

CONSTANCIAS QUE APORTA (*)			
1	CERTIFICADO MEDICO	6	CERTIFICADO DEL EMPLEADOR
2	ACTA DEFUNCION	7	CONSTANCIA DE CIERRE MUNICIPAL
3	COMPRABANTE DE VENTA	8	CERT.POLICIAL NUEVA RESIDENCIA
4	ACTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS
5	COPIA CONTRATO SOCIAL		

(\*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

PRESENTACION TALONARIOS DE FACTURAS, TICKET (CINTA TESTIGO) Y/O REGISTRO DE VENTAS. (ART. 12 C.F.)									
TALONARIO DE FACTURA N°		FACTURA / TICKET (CINTA TESTIGO) INTERVENIDO N°							
ULTIMA FACTURA Y/O TICKET (CINTA TESTIGO) EMITIDO N°					DE FECHA	/	/	POR \$	
REGISTRO DE VENTAS N°		ULTIMA REGISTRACION A F2.N°				LINEA N°			
NUEVA FUENTE DE INGRESOS (DOCUMENTACION APORTADA)									
DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD									
BONO DE SUELDO									
CERTIFICACION DE LA FIRMA O EMPRESA									
CONTRATO DE TRABAJO									
OTROS									
ANTICIPOS ADEUDADOS A LA FECHA DE BAJA (ANTICIPOS Y/O DDJJ)									
FORMAS DE PAGO DE LO ADEUDADO (ART. 164 C.F.)									
CONTADO BOLETO N°:									
PLAN DE PAGO N°:									
LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA.									
DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE, LA BAJA DEFINITIVA - PROVISORIA, ES OTORGADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS A PARTIR DEL DIA. / / . CODIGO DE BAJA: .									
FIRMA	ACLARACION			DN	CARGO				
RECIBO	CONTROLO								
RECIBI CONFORME COPIA DEL FORMULARIO DE BAJA DEFINITIVA / PROVISORIA									
FIRMA	ACLARACION			FECHA					

## ALICUOTAS

PLANTILLA ANALITICA DE ALICUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Anexo II Artículo 3º)		
CODIGO	ACTIVIDAD	Alicuota Especial
1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		
Alicuota General : 0.00 %		
111142	CRIA DE GANADO BOVINO (1)	
111120	INVERNADA DE GANADO BOVINO (1)	
111139	CRIA DE ANIM. DE PEDI (3) REE EXCP. EQUINO, CABAÑAS (1)	
111147	CRIA DE GANADO EQUINO, HARAS (1)	
111155	PRODUCCION DE LECHE, TAMBOS (1)	
111163	CRIA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION (LANERA) (1)	
111171	CRIA DE GANADO PORCINO (1)	
111168	CRIA DE ANIM. DESTINADOS A PRODUC. PIEL	
111201	CRIA DE AVES PARA PRODUCCION DE CARNES (1)	
111228	CRIA Y EXPLOT. AVES PARA PROD. DE HUEVOS (1)	
111238	APICULTURA (1)	
111240	PRODUCCION CUNICOLA (1)	
111244	CRIA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO (1)	
111252	CULTIVO DE VID (1)	
111260	CULTIVO DE CITRICOS (1)	
111279	CULTIVO DE MANZANAS Y PERAS (1)	
111280	CULTIVO DE DURAZNOS DAMASCOS Y CIRUELAS (1)	
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE (1)	
111295	PRODUCCION DE OLIVOS (1)	
111296	CULTIVO DE ROSALES Y PLANTAS DE FRUTOS AFINES (1)	
111317	CULTIVO DE SOJA (1)	
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS (1)	
111333	CULTIVO DE ALGODON (1)	
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR (CAFEITE) YERBAMATE Y TUNO	
111376	CULTIVO DE TABACO	
111384	CULTIVO DE PAPA/BATATA/ZANAHORIAS Y REMOLACHAS (1)	
111392	CULTIVO DE TOMATE (1)	
111393	CULTIVO DE AJO Y CEBOLLA (1)	
111394	CULTIVO DE PIMENTOS ESPARRAGOS Y ALCAUCILES (1)	
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE (1)	
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACION (1)	
111430	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS (1)	
111431	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (1)	
112011	FUMIGACION, ASPERSION	3,50%
112038	ROTURACION Y SIEMBRA	3,50%
112040	COSECHA Y RECOLECCION	3,50%
112054	SERVICIOS AGROPASTORILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3,50%
113011	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPA (1)	
113020	REPOBLACION DE ANIMALES (1)	
121010	EXPLOT. BOSQUES EXCP. PLANTAC. (1)	
121029	FORESTACION (PLANTACION), REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE (1)	
121037	SERVICIOS FORESTALES	3,50%
122017	CORTE, DEBASTES DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO (1)	
130100	PESCA DE ALTURA Y COSTERA (MARITIMA)	
130205	PESCA FLUVIAL (1)	

CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial
2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Alícuota General : 1,50 %					
210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTA(3)	2,00%	311715	FABRIC. PAN Y DEMAS PRODUCTOS PANAD. EXCEP. SECOS (0)(1)	4,00%
220019	PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL		311723	FABRICACION DE GALLETTAS (1)	
230103	EXTRACCION DE MINERAL DE HIERRO (3)		311731	FABRIC. DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELER (1)	
230104	EXTRACCION DE COBRE (3)		311759	FABRICACION DE PASTAS FRESCAS (1)	
230200	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS (3)		311769	FABRICACION DE PASTAS SECAS (1)	
230110	EXTRACCION DE FLUORITA(3)		311812	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR DE CAÑA (1)	
230111	EXTRACCION DE TALCO (3)		311820	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR NO CLASIF. (1)	
230114	EXTRACCION DE ARENA (3)		311829	FABRICACION DE CACAHUACHOCLATE/ BOMBONES Y OTROS (1)	
230122	EXTRACCION DE ARENA (3)		311829	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA (1)	
230130	EXTRACCION DE ARCILLA(3)		311838	FABRICACION DE PRODUCTOS DE COMITERIA NO CLASIF. (1)	
230149	EXTRACCION DE PIEDRA CALCA. (CAL, CEMENTO, ETC.) (3)		312118	ELABORACION DE TE (1)	
230203	EXTRACCION DE MINERALES P/FABRIC. ABONOS Y PROD. QUIMICOS(3)		312126	TOSTAD/OTORRADO Y MOLIENDA DE CAFE (1)	
230300	EXPLOTACION DE MINAS DE SAL, MOLIENDA Y REFINEN. SALINAS(3)		312134	ELABORACION DE CONCENTRADOS DE CAFE, TE Y YERBA MATE (1)	
230904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE (3)		312142	FABRICACION DE HIELO EXCEPTO SECO (1)	
3. INDUSTRIA MANUFACTURERA Alícuota General : 1,5 %					
311111	MATANZA DE CARNADO BOVINO - MATADEROS (1)		312150	ELABORACION Y MOLIENDA DE ESPESIAS (1)	4,00%
311138	PREPARAC. Y CONSERVAC. CARNE DE CARNADO. FRIGORIF (1)		312165	ELABORACION DE VINAGRES (1)	
311148	MATANZA DE AVES (1)		312177	REFINACION Y MOLIENDA DE SAL (1)	
311153	MATANZA DE CONEJOS (1)		312185	ELABORACION DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS (1)	
311154	MATANZA DE OVINOS Y PORCINOS/CAPRI/ ANIMALES SALVAJES (1)		312190	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO CLAS. (1)	
311163	ELABORACION DE FIAMERS (1)		312215	FABRICACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES (1)	
311219	FABRICACION DE QUESOS Y MANTECAS (1)		312114	DESTILAC/RECTIFIC/MISCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (3)	
311227	ELABORAC. PASTEURIZAC. Y HOMOGENEIZAC. DE LECHE (1)		312122	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO (3)	
311238	FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS NO CLASIFICA. (1)		312311	FABRICACION DE VINOS (1)	
311315	ELABORACION DE ACEITUNAS (1)		312338	FAB. SIDRAS Y BEBIDAS FERMENTADAS EXCEP. MALTEADO (1)	
311316	ELAB. FRUTAS Y QUESO FRESCAS FIENNAS Y CONSERV. (1)		312346	FAB. MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE UVA (1)	
311320	EMPAQUE, EMBALAVE Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PROD. AGROPECUARIOS (1)		312319	FABRICACION DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS (3)	
311324	ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS (1)		313416	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	
311332	ELABORACION Y ENVASADO DE CONSERVAS CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS (1)		313424	FABRICACION DE SODA (3) (1)	
311340	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS (1)		313432	ELAB. BEBIDO ALCOH. EXCEP. EXTRAC/ JARAB/CONCENT (1)	
311413	ELAB. PESCADOS CRUSTACEOS Y OTROS FRUTOS DE MAR (1)		314013	FABRICACION DE CIGARRILLOS	
311421	ELABORACION DE PESCADOS DE RIOS (1)		314021	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIF.	
311510	FABRIC. ACEITE ORGA Y VEGETAL, COMEST. Y SUBPROD. (1)		321028	PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON (1)	
311529	FABRICAC. ACEITE Y GRASA ANIMAL NO COMESTIBLE (1)		321036	PREP. DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXC. ALGODON (1)	
311537	FABRICACION DE ACEITES Y HARINAS DE PESCADO (1)		321044	LAVADO Y LIMPIEZA DE LANA (1)	
311518	MOLIENDA DE TRIGO (1)		321052	HILADO DE LANA, HILANDERIAS (1)	
311525	DESCASCARAMIENTO, PULIDO, LIMPIEZA Y MOLIENDA DE ARROZ (1)		321060	HILADO DE ALGODON, HILANDERIAS (1)	
311534	MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES NO CLASIFICA. (1)		321075	HILADO FIBRAS TEXTILES EXCP. LANA/ ALGOD. HILAD (1)	
311542	MOLIENDA YERBA MATE (1)		321087	ACABADO TEXTIL (HILAD/TEJID) EXCP. TEJ. DE PUNTO (1)	
311550	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES (1)		321095	BLANQUEO/TENIDO/VESTAMPADO (MO. TEXT) (1)	
311559	ELABORACION DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS (1)		321117	TEJIDO DE LANA, TEJEDURIAS (1)	
			321125	TEJIDO DE ALGODON, TEJEDURIAS (1)	
			321133	TEJ. FIBRAS SINTET. Y SEDA (EXC. MEDIAS), TELEDOR (1)	
			321141	TEJIDO DE FIBRAS TEXTILES NO CLAS. EN OTRA PARTE (1)	
			321160	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA NO CLAS. (1)	
			321214	FAB. DE FRAZADAS (1)	
			321222	FABRICACION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERIA (1)	
			321230	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS (1)	

CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial
321240	FAB. BOLSAS MATERIAL TEXTIL PRODUCT. A MANEJO (1)			Y OTROS EN MAQUINARIAS CON CAPACIDAD DE IMPRESION MENOR A 35 PAG. POR MINUTO	3,00 %
321281	FABRIC. DE ART. CONF. CON MAT. TEX EXCEPTO PRENDAS DE VEST. NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (1)		342825	SERVICIOS RELACIONADOS CON IMPRENTA	3,50 %
321311	FABRICACION DE MEDIAS (1)		342833	IMPRESION DIARIOS REVISTAS ETC (1)	
321338	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO (1)		342841	EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES	
321346	ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO (1)		351113	DESTILACION DE ALCOHOLES EXCEPTO EL ETILICO (3)	
321419	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS (1)		351121	FAB. GASES COMPRIM. Y LIQUADOS-EXC. USO DOMESTICO (1)	
321518	FABRICACION DE BOLSAS (1)		351148	FAB. GASES COMPRIM. Y LIQUADOS PAISO DOMESTICO (1)	
321915	FABRICONFEC. ART. TEXTIL NO CLASIFIC-EXC. PRENDAS (1)		351156	FABRICACION DE TANINO (1)	
322810	CONFEC. PRENDAS DE VESTIR EXCP. PIEL (1)		351164	FAB. SUST. QUIM. INDUS. BASICAS NO CLAS-EXC. ABONO (1)	
323834	CONFECION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUC (1)		351210	FAB. ABONOS Y FERTILIZANTES INCLUYE BIOLÓGICO (1)	
323832	CONFEC. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDANEOS (1)		351338	FABRICACION DE PLAGUICIDAS INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS (1)	
323840	CONFECION DE PILOTOS E IMPERMEABLES (1)		351318	FABRICACION DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS (1)	
333888	FABRICACION DE ACCESORIOS PARA VESTIR (1)		351326	FABRICACION DE MATERIAS PLASTICAS (3)	
323887	FAB. UNIFORMES Y SUS ACCESOR. Y PRENDAS NO CLAS (1)		351334	FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES NO CLASIF-EXC. VIDRIO (1)	
323128	SALADO Y PELADO DE CUEROS - SALADEROS Y PELADEROS (1)		352128	FABRICACION DE PINTURAS (1)	
323138	CURTIDO ACAB. REPLU. CHAROLADO CUERO. CURTIENS		352217	FABRICACION DE PRODUCT. FARMACEUT. Y MEDICIN- EXC. USO VETER (1)	
323214	FABRICACION DE PRENDAS DE PIEL DE CONEJO		352225	FAB. VACUNAS, SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES (1)	
323217	PREPARACION DE COLORACION Y TEÑIDO DE PIELES (1)		352314	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES (1)	
323226	CONFECION DE ARTICULOS DE PIEL EXCEPTO PREND		352322	FAB. DE PREPARADOS LIMPIEZA PUJUDO/ SANDEAMIENTO (1)	
323314	FAB. PROD. CUERO Y SUCEDAN-EXCP. CALZADO Y PREND		352330	FABRICACION DE PERFUMES (1)	
324818	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO (1)		352348	FABRICACION DE TINTAS Y NEGRO DE HUMO (1)	
328837	FABRICACION DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MAT (1)		352826	FABRICACION DE FOSFOROS (1)	
331112	PREPCION. MADERAS EXCP. TERCIAOY CONGLOM. ABERRA (1)		352834	FABRICACION DE EXPLOSIVOS EN GENERAL, MUNICIONES	
331120	PREPARACION DE MACERAS TERNIADAS Y CONGLOMERA (1)		352837	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PROTECCION	7,00%
331139	FABRICACION DE PUERTAS, VENTANAS, ETC. CARPINTERIA DE OBRA (1)		352942	FAB. COLAS ADHESIVAS PRESTOS CEMENTO-EXC. COONTO (1)	
331147	FABRICACION DE VENTANAS PREFABRICADAS DE MAD (1)		352950	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFIC (1)	
331228	FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA (1)		353819	REFIN. PETROLEO, REFINERIA SIN EXPENDIO PUBLICO	1,50%
331238	FAB. ARTIC. DE CESTERIA, CAÑA Y MIMBRE (1)		353820	REFIN. PETROLEO, REFINERIA CON EXPENDIO PUBLICO	3,50%
331910	FABRICACION DE AJUADES (1)		354815	FAB. PROD. DERIVADOS PETROL. Y CARBON-EXC. REFINERIA	
331929	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA EN TORNERIA (1)		355119	FABRICACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS (1)	
331937	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO (1)		355122	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	3,00%
331946	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFI (1)		355127	RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS	3,00%
333811	FAB. MUEBLES Y ACCES EXCP. METAL/ PLASTICO/CHORNO (1)		355138	RECAPADO, VULCANIZADO, PRECURADO Y RECONST. DE CUBIERTAS	3,00%
333838	FABRICACION DE COLCHONES (1)		355135	FAB. PROD. CAUCHO EXC. CAMARA Y CUBIERTA, PIAUTOM (1)	
341110	FABRICACION DE PULPA DE MADERA (1)		355817	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO (1)	
341128	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON (1)		355825	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHOS NO CLASIF (1)	
341218	FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL (1)		356818	FABRICACION DE ENVASES DE PLASTICOS (1)	
341223	FABRICACION DE ENVASES DE CARTON (1)		356826	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFI (1)	
341918	FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTON NO CLASIF. (1)		361811	FAB. OBJETOS CERAMICOS PAISO DOM-EXC. ART. SANIT (1)	
342817	IMPRESION DE FORMULARIO, PANFLETOS Y OTROS EN MAQUINARIAS CON CAPACIDAD DE IMPRESION MAYOR A 34 PAG. POR MINUTO (3)		361838	FAB. OBJETOS CERAMICOS PARA USO IND. Y LABORAT (1)	
342818	IMPRESION DE FORMULARIOS, PANFLETOS		361846	FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS (1)	



CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial
361004	FAB. OBJETOS CERAMICOS NO CLASIF-EXC. REVESTIM(1)		382320	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	3,00%
362018	FABRICACION DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS (1)		382418	FAB. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCC. (1)	
362026	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTALES (1)		382420	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	3,50%
362034	FABRICACION DE ESPEJOS Y VITRALES (1)		382426	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO PIND. MINERA Y PETROL (1)	
369128	FABRICACION DE LADRILLOS COMUNES (1)		382430	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA MINERA Y PETROLERA	3,50%
369136	FABRICACION DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS (1)		382434	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO P/ELABORAR ALIM Y BEBID (1)	
369144	FAB. REVESTIM. CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES (1)		382440	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ELABORACION Y ENVASE ALIMENTOS	3,00%
369152	FABRICACION DE MATERIAL REFRACTARIO (1)		382442	FABRIC. MAQUINARIA Y EQUIPO P/LA INDUST. TEXTIL (1)	
369217	FABRICACION DE CAL (1)		382446	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA TEXTIL	3,00%
369226	FABRICACION DE CEMENTO (1)		382450	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND. PAPEL-ARTES GRAFICAS (1)	
369233	FABRICACION DE YESO (1)		382455	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA DEL PAPEL Y GRAFICA	3,00%
369918	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCE (1)		382463	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA NO CLASIF (1)	
369926	FABRICACION DE FREMOLEADAS PARA LA CONSTRUCC. (1)		382467	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO	3,00%
369934	FABRICACION DE MOSAICOS (1)		382510	FAB. MAQ. OFICINA/ CALCULO/ CONTAB/ COMPUTAD (1)	
369942	FAB. PRODUCTOS DE MARMOL Y GRANITO. MARMOLERIA (1)		382520	REPAR. MAQ. OFICINA/ CALCULO/ CONTAB/ COMPUTAD/ ETC	3,00%
369950	FAB. PRODUCTOS MINERALES NO METAL. NO CLASIF (1)		382523	FAB. BASCULAS/ BALANZAS/ DINAMOMEC. CIENTIF/ PILAB (1)	
371017	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y AGERIAS. PRODUCT. (1)		382530	REP. BASCULAS/ BALANZAS/ DINAMOMEC. CIENT. PILAB	3,00%
371026	LAMINACION Y ESTRADO. LAMINADORAS (1)		382614	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER (1)	
371033	FAB. EN IND. BASICA. PROD. HIERRO/ACERO NO CLASIF (1)		382617	REPARACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	3,00%
372013	FAB. PRODUCTOS PRIMARIOS. METALES NO FERROSOS (1)		382622	FAB. COCINAS/ CALIFORNIA/ ESTUFAS/ CALEFAC. DOMEST NO ELE (1)	
381128	FAB. HERRAM. MANUALES PICAMPO/ JARDIN/ PLONER/ ETC (1)		382630	FABRICACION ASCENSORES (1)	
381136	FAB. CUCHILLO/ AJLLA/ BATERIA- COCINA- AGERO/ INOX (1)		382636	REPARACION DE ASCENSORES	3,50%
381144	FAB. CUCHILLO/ AJLLA/ BATERIA- COCINA- EXC. AC/ INOX (1)		382649	FAB. GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES MECANICOS (1)	
381152	FAB. CERRADURAS/ LLAVES/ HERRAJES/ OTROS ART. FERRET (1)		382660	REPARACION DE GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES	3,50%
381217	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS (1)		382667	FABRICACION DE ARMAS (1)	
381314	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARPINTERIA METAL (1)		382668	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIF. EXC. MAG. ELECT (1)	
381322	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION (1)		382670	REPAR. MAQ. EQUIPO NO CLAS. EN OTRA PARTE. EXC. MAG. ELECT.	3,50%
381330	FABRICACION DE TANQUES Y DEPOSITOS METALICOS (1)		383112	FAB. MOTORES ELECTRICOS, TRANSFORM Y GENERADORES (1)	
381918	FABRICACION DE ENVASES DE HOJALATA (1)		383118	REP. MOTORES ELECTRICOS, TRANSFORM Y GENERADORES	3,50%
381926	FAB. HORNO/ ESTUFA/ CALEFACT. INDUST. EXC. ELECTR. (1)		383120	FAB. EQUIPOS DE DISTRIB./ TRANSMIS. ELECTRICOS (1)	
381934	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALAMBRE (1)		383126	REPARAC. EQUIPOS DISTRIBUC/ TRANSMIS. ELECTRIC.	3,50%
381942	FABRICACION DE CAJAS DE SEGURIDAD (1)		383136	FAB. MAQUINARIA/ APARATOS INDUS. ELECTRIC. NO CLASIF (1)	
381950	FAB. PRODUCTOS METALICOS DE TORNERIA/ MAQUINERIA (1)		383142	REPAR. MAQUINARIA/ APARATOS INDUS. ELECT. NO CLASIF	3,50%
381969	GALVANO P/RESMA/ ETC. EN PROD. METAL- EXC. ESTAMPAD (1)		383226	FAB. REC. RADIO/ TELEVISION/ REPROD. IMAG Y SONIDO (1)	
381977	ESTAMPADO DE METALES (1)		383316	FAB. DISCOS/ CINTAS/ MAGNETO/ PLACAS/ PELIC. CINEM (1)	
381985	FAB. ARTERACTOS P/ILUMINACION EXC. ELECTRICOS (1)		383340	GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS (1)	
381993	FAB. PRODUCT. METALICOS NO CLASIF. EXC. MAG/ EQUIPO (1)		383344	FAB. DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES (1)	
382116	FAB. TURBINAS/ MAG. W/ MOTOR/ EXC. ELECTRICOS (1)		383352	FAB. PIEZAS/ SUMIN. UTIL. P/ RADIO/ TV/ COMUNICACION (1)	
382120	REPARACION DE MOTORES EXC. LOS ELECTRICOS	3,00%			
382213	FAB. MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT. Y GANADERIA (1)				
382230	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA	3,00%			
382310	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO P/TRABAJAR METAL/ MADERA (1)				

CODIGO	ACTIVIDAD	Alicuota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alicuota Especial
383317	FABRICACION DE HELADERAS (1)		<b>4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>		
383325	FABRICACION DE VENTILADORES (1)		Alicuota General: 3%		
383333	FABRICACION DE ENCERADORAS (1)		410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD (1)	
383341	FABRICACION DE PLANCHAS (1)		410138	TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (1)	
383368	FAB. APARAT. Y ACCESOR. ELECT. DOMESTIC. NO CLASIF. (1)		410144	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD EXCEPTO A CONSUMIDOR FINAL (1)	
383818	FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS (1)		410168	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD A CONSUMIDOR FINAL	1,00%
383829	FABRICACION DE AIRTERACTOS ELECTRICOS PILLUMIN (1)		410217	PRODUCCION DE GAS NATURAL SIN EXPENDIO AL PUEB	
383837	FABRICACION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS (1)		410238	PRODUCCION DE GAS NATURAL CON EXPENDIO AL PUEB.	
383845	FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS (1)		410238	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES	
383853	FABRICACION DE BOBINAS (1)		410238	DISTRIBUCION DE GAS A CONSUMIDOR FINAL	
383861	FAB. APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRIC. NO CLASIF. (1)		410233	PRODUCCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
384119	CONSTRUCCION DE MOTORES Y PIEZAS PARA NAVIOS (1)		410241	DISTRIBUCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
384127	CONSTRUCC. EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO (1)		410314	PRODUCCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (1)	
384138	REPARACION DE EMBARCACIONES EXCEPTO LAS DE CAUCHO	3,50%	410322	DISTRIBUCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (1)	
384218	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO FERROVIARI (1)		420018	CAPTACION Y POTABILIZACION DEL RECURSO HIDRICO (1)	
384313	COMB. MOTOR/AUTO/CAMBION/TRANSY EXC. MOTOC. SIMIL. (1)		420018	CONDUCCION DEL RECURSO HIDRICO (1)	
384321	FABRIMADO CARROCER. P/AUTO/CAMBION/ OTRO TRANSP. (1)		420028	DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO P/RIEGO (1)	
384341	FABRICAC. Y ARMADO DE AUTOMOTORES (1)		420021	DISTRIBUCION DE RECURSOS HIDRICOS A CONSUMIDOR FINAL	
384358	FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES (1)		420038	DISTRIBUCION DE RECURSOS HIDRICO NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
384384	FABRICACION DE PIEZAS RE PUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES (1)		420041	RECOLECCION DE EFLUENTES (CLORCAS)	
384372	RECTIFICACION DE MOTORES.	3,50%	420058	DEPURACION Y DISPOSICION FINAL DE EFLUENTES (CLORCAS) (1)	
384418	FAB. DE MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES (1)		<b>5. CONSTRUCCION</b>		
384518	FABRICACION DE REMONAYES (PLANEAD. Y OTROS) - COMP. REP. ADQ. (1)		Alicuota General: 3%		
384817	FAB. DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO (1)		500011	CONSTRUC Y REFORMA DE INFRAESTR. (INCLUIVE EL TERRENO, INFRAESTR. PARA LOTES Y LA CONSTR. DE VIVIENDAS SIN MUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS DESTINADAS A LA VTA. A CONSUMIDOR FINAL) (4) (7)	1,00 %
385115	FAB. INSTR. EQUIPO CIRUGIA/DONT/ORTOP/ PIEZAS/ DCE (1)	3,00%	500012	-3	
385128	REPARACION DE EQUIPOS DE CIRUGIA		500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS	
385123	FAB. EQUIPO PROFESIONISTAS/ MED- COM. NO CLAS. (1)		500048	CONSTRUC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
385124	CREACION, DISEÑO, DESARROLLO Y PRODUCCION DE SOFTWARE (1)		500054	DEMOLICION-EXCAVACION (3) (7)	
385125	IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE (1)		500062	PERFORACION POZOS DE AGUA (2) (7)	
385126	CREACION DOCUM. TECNICA ASOCIADA (1)		500078	HORMICONADO (3) (7)	
385138	REPARACION EQUIPO CIENTIFICO E INSTRUMENTO DE MEDIDA NO CLASIFIC.	3,00%	500088	INSTALACION PLUMERIA, GAS, CLORCAS (2) (7)	
385213	FAB. APARATOS SI P/FOTOG EXC. PELIC/ PLACA/PAPEL (1)		500097	INSTALACIONES ELECTRICAS (3) (7)	
385238	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA (1)		500108	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS (2) (7)	
385328	FABRIMADO RELON-PIEZA (1)		500119	COLOCACION CUBIERTAS ASFALTICAS (2) (7)	
390119	FAB. JOYAS (INCLUSIVE CORTE) (1)		500127	COLOCAC. HERRERIA, ABERTURAS, ETC. (2) (7)	
390127	FAB. OBJETOS DE PLATERIA/ARTICULOS ENCHAPADOS (1)		500135	REVOQUE Y ENYESADO (3) (7)	
390218	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA (1)		500143	COLOCACION Y PULIDO DE PISOS (3) (7)	
390313	FAB. ART. DE PORTE Y ATLET EXC. INDEUMENT. DEPORTIV (1)		500151	PLASTIFICACION DE PISOS (3) (7)	
390817	FAB. JUEGOS Y JUGUETES EXCEP DE CAUCHO Y PLAST (1)		500178	PINTURA Y EMPAPELADO (3) (7)	
390825	FABRICACION DE LAPICES (1)		500184	PREST. RELACIONADAS CON LA CONST. NO CLASIF.	
390833	FABRICACION DE CEPILLOS (1)		<b>6. COMERCIO AL POR MAYOR</b>		
390841	FABRICACION DE PARASOLS (1)		Alicuota General: 3,5%		
390868	FAB. Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITA. (1)		611013	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE DE 3 CONSIGNAT.	
390878	FAB. DE ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PART (1)		611028	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE 3- PLACEROS	
			611038	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE EN REMATE FERIA	
			611042	OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE RESES	

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Alcance Especial	CÓDIGO	ACTIVIDAD	Alcance Especial
611043	MADRIPES	1,50 %	615013	DISTRITA SUSTANC. GUM. INDUMAT. PRIMA	
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXC. POLLOS Y GALLINAS	2,00 %	615021	DISTRITAS ABONOS	1,00%
611069	ACOPIONTA. CEREALES		615048	DISTRITA PINTURAS BARNICULACA/ ESMALTESIMILAR	
611077	ACOPION Y VENTA DE SEMILLAS		615066	DISTRITA PROD. FARMACMEDICINAL- INCLUY VETERIN	
611085	OPERAC. INTERM. LANA/CUERO/CARNES DE TERCEROS -CONSIGN		615064	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TONADOR	
611093	ACOPION Y VENTA DE LAMAS		615072	DISTRITA ART. LIMPIEZA PULIDO/ SANCAMBISIENE	
611115	VENTA DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS		615080	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE PLASTIC	
611123	VENTA DE AVES Y HUEVOS		615099	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LIQUID	
611131	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS		615102	DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y ASFALTA	
611153	ACOPION VENTA FRUTAS EN FRESCO		615103	DISTRIBUCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS	1,00%
611165	ACOPION VTA. FRUTA SECA Y CONSERVA		615106	DIST. COMBUSTIBLE LIQUIDO SIN EXPENDIO PUBLICO	1,00%
611174	ACOPION VTA. PESCADO/PROD. MARINO		615110	DISTRITA CAUCHO/PROD. DE CAUCHO- INCLUY CALZADO	
611182	VENTA DE ACEITES Y GRASAS		616026	DISTRITA OBJET. BARRO/QUEJEROS/ETC. EXC. BAZAR	
611190	ACOPION VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIAS		616036	DIST. Y VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	
611204	ACOPION Y VENTA DE AZUCAR		616044	DIST. Y VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	
611212	ACOPION VENTA CAFE		616062	DISTRIBUCION VENTA DE ARTICULOS DE VIDRIO CRISTALES	
611213	DISTRIBUCION Y VENTA GOLOSINAS/ GALLETAS/OTROS		616060	DISTRITA ART. PLOMELECT/CALEFA/ OBR. SANIT/ETC	
611220	DISTRIBUCION Y VENTA DE CHOCOLATE		616070	DISTRITA LADRILCEMENTO/ETC. P/ CONST. EXC. PUERT	
611221	DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTUR		616087	DISTR VENTA DE PUERTAS/VENTANAS/ ARMAZONES	
611239	DISTRIBUCION Y VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES		617010	DISTRITA HIERRO/ACEROS/METALES NO FERROSOS	
611298	ACOPION DISTRITA. PROD. SUBPR. AGRIC/ SANAD. NO CLA		617004	DISTRITA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	
611301	ACOPION DISTRITA. PROD. ALUM.-ALUMAC/ SUPERMAYOR		617032	DISTRITA ART. MET. FERRETERIA-EXC. MAQUIN/OLUCHI	
612014	FRACCIONAMIENTOS DE ALCOHOLES		617040	DISTRITA DE ARMAS Y ARTICULOS DE CUCHILLERIA	
612022	FRACCIONAMIENTO DE VINO		617091	DISTRITA DE ARTICULOS METALICOS NO CLASIFICA	
612030	DISTRIBUCION Y VENTA DE VINO		618012	DISTRITA MOTOR/MAQUINARIA PAR. IND- INCLUY ELE	
612049	FRACCIONAMIENTO/DISTRIBUCION Y VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		618014	DISTRITA DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES TRAILERS Y ACOPLADOS	
612057	DISTRITA. BEBIDAS ALCOHOL/MILTA/ CERVIZAS/OS		618016	DISTRITA DE VEHIC. AUTOMOT., MOTOCICL. Y SIM. (INC. CAMIONES, MICROCOMN. TRACT)	
612090	DISTRIB VTA. TABACOS, CIGARROS Y CIGARILLOS	5,00%	618018	VTA. VEHIC. AUTOM. USADOS EN TANTO SE CUMPLA CON LOS REQUIS. EXIGIDOS POR/DOR	
613010	DISTRIB VTA. FIBRAS/HILADOS/HILOS Y LAMAS		618020	DISTRITA MAQUINARIA/USO DOMEST. INCLUY ELE	
613029	DISTRIBUCION Y VENTA DE TEJIDOS		618039	DISTRITA COMPONENTES/REPUESTO/ ACCES. P/VEHICULO	
613037	DISTRIB VTA. ART. MERCERIA		618047	DISTRITA MAQ. OFIC/Calculo/CONTAB/ COMPUT/ETC.	
613045	DISTRIB VTA. DE MANTELERIA Y ROPA DE CAMA		618055	DISTRITA EQUIPARIADO RADIO/TV/ COMUN. REPUEST	
613053	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TAPIZER		618063	DISTRITA INST. MUSICALES/SCISCOS/ CASETE/ETC.	
613061	DISTRIB VTA. PRENDAS DE VESTIR EXC. DE CUERO		618071	DISTRITA EQUIPO PROFES/CIEN/IFI INSTRUM. MEDICA	
613068	DISTRITA PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS		618098	DISTRITA APARATOS FOTOGRAF. E INSTRUM. OPTICA	
613086	DISTRITA ART. CUERO EXC. PRENDAS/ CALZ. MARROQUI				
613118	DISTRITA PRENDAS DE VESTIR CUERO- EXC. CALZADO				
613126	DISTRITA CALZADO- EXC. CAUCHO- ZAPAT/ ZAPATILLER				
613134	DISTRITA SUELAS Y AFINES. TALABART/ ALMAC. SUEL				
614017	VTA. DE MADERAS Y PROD. DE MADERA. EXCEPTO MUEBLES Y ACCES.				
614025	VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXC. LOS METALICOS				
614033	DISTRITA PAPEL/PROD. PAPEL/CARTON- EXC. ENVASES				
614041	DIST. Y VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON				
614068	DISTRITA DE ART. DE PAPELERIA Y LIBRERIA				
614076	EDIC/DISTRITA LIBROS/PUBLIC. EDITORIAL (SIMPR)				
614084	DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS				



CODIGO	ACTIVIDAD	Alcota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alcota Especial
832015	SERV. ALQUIL/COMID/HOSPED-EXCEPTO PENSIONAL/OJ. HORA	1,50%	720100	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS CABINAS Y/O LOCUTORIOS TELEFONICOS	
832023	SERV. ALQUIL/COMID/HOSPEDAJES EN PENSIONES		720200	SERVICIO DE CONEXION SATELITAL	
832031	SERVICIOS PRESTADOS EN ALQUILMIENOS POR HORA (10)	5,00 %	720300	SERVICIOS DE INTERNET	
832032	SERVICIOS DE HOSTEL		720400	SERVICIOS CALL CENTER	
832099	SERV. PRESTAD. CAMPAMEN/OTROS LUGARES-NO CLASIFIC.		720500	SERVICIOS WEB HOSTING	
9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Alcota General: 3%			11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Alcota General: 4,50%		
711128	TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS		810118	OPERAC. INTERMED. RECURSOS MONETARIO POR BANCOS	
711217	TRANSP. URBANO/SUBURBANO/ INTERURBANO PASAJEROS	1,75%	810215	OPERAC. INTERMED. FCIERAS POR CIAS. FINANCIERAS	
711226	TRANSP. PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA (14)	1,75%	810223	OPERAC. INTERM. FCIERA. P/ SOC. AHORRO-PRST VIME	
711214	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAJOMETROS Y REMO	1,75%	810291	OPERAC. INTERMED. FCIERA. POR CAJAS DE CREDITO	
711322	TRANS. PASAJEROS NO CLASIF- INCLUY. TURIS/ESCOLA		810298	OPER. INTERN. HABITU/OFERIDEMAN PENTID. NO CLAS	
711411	TRAN. CARGA CORT/MEIAL/LARGA DIST- EXC. MUDANZ (13)		810312	SERV. RELAC. C/OPERAC. INTERMEDIAC. COMISAS ETC.	
711412	TRANS. DE CARGA INTERNACIONAL (11)		810320	SERV. RELAC. C/OPERAC. INTERMED. AGENT. BURSATILE	
711413	TRANS. DE PASAJEROS INTERNACIONAL (11)		810339	SERV. FINANC. A TRAVES TARJETA COMPRA/CREDITO	4,00%
711414	TRANS. CARGA Y RESIDUOS PELIGROSOS/ GAS EN PASADO/LIQUIDOS CLOCALES		810428	OPER. FINANC. C/RECURSOS MONET. P/CIOS. PRESTAMIST C/ FCIERA. COMISA/ACCIONAL/ALMO. P/RO-RENTIS	
711438	SERVICIOS DE MUDANZAS		810438		
711446	TRANSP. VALORES/DOCUMENTACI/ ENCOMENDAS/SIMILARES		12. SEGUROS Alcota General: 4%		
711519	TRANSP. POR DUCTO Y GAS DUCTO		820016	SERV. PRESTADOS FACIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
711616	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO POR HORA		820047	SERV. PRESTADOS POR LAS CIAS. ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO	
711617	GARAGES, COCHERAS POR TURNO O MES		820091	SERV. RELAC. C/SECC. PENTID/ PERS NO CLAS (AGENTE)	
711624	SERVICIOS DE GARAJES		13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES Alcota General: 3,5%		
711632	SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOTORES		831018	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, EXPLOT., LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISION, COMPRA, VTA. Y ADMINISTRACION	
711640	SERVICIOS PRESTADOS POR EST. DE SERVICIO EXPTO. COMBUSTIBLE		831026	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS, INCLUYE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, SALONES PARA FIESTA, RES. BENDAS, LOCACION DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS DESTINADOS A ACTIV. TURISTICAS	
711691	SERV. RELACIONADO C/TRANSP. TERRESTRE NO CLASIF		831038		
712116	TRANSP. OCEANICO/CAJAS/TAJES DE CARGA Y PASAJEROS		14. SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES Alcota General: 3%		
712213	TRANSP. P/VIAS NAVEGACION INTERIOR. CARGA/PASAJ		832111	ABOGADO	
712318	SERV. RELAC. C/TRANSP. P/AGUA NO CLAS- EXC. GUARDE		832138	ESCRIBANO	
712329	SERVICIOS DE GUARDERIAS DE LANCHAS		832139	MARTILLEROS PUBLICOS	
713112	TRANSP. AEREO DE PASAJ. Y DE CARGA.		832219	CONTADOR PUBLICO/ALIC. EN ECONOMIA/ LIC. EN ADMINISTRACION/LIC. MARKETING	
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO		832220	ADMINISTRADORES, GTES. DIRCC. DE SA. SIND. MIEMB. DE CONS. DE VIS. Y SIMILARES	
713232	SERVICIOS DE MEDIOS DE ELEVACION Y ESCUELAS DE ESQUI	2,00%	832316	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION	
719110	SERV. CONERO C/TRANSP. INCLUYE EMSALAJES		832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/ LICENCIADO EN SISTEMAS	4,00%
719128	AGENCIAS DE PASAJES, AG. DE TURISMO Y EMPR. DE VIAJES Y TUR. (5)		832413	INGENIERO CIVIL/EN CONSTRUCCION/EN PETROLEO-ARQUIT. AGRIVEN-ENCOLOGOS	
719121	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE TURISMO-AVENTURA				
719218	DEPOSITOS ALMACENAM- INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD				
719208	SERV. DE DISTRIB. DOMICILIARIO DE ENCOMENDAS/MENSAJERIA				
10. COMUNICACIONES Alcota General: 3,50%					
720011	COMUNICAC. POR CORREO				
720038	COMUNICAC. PRADIO EXC. RADIOF. Y TV.				
720048	COMUNICACIONES TELEFONICAS				
720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE				

CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial	CODIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial
832421	BIÓLOGO		941115	PRODUCCION DE PELICULAS, CINE-TV	
832423	SERV. EXPLOTACION/EXTRAC. PETROLEO/CRUDOS/AS NATUR.	3,50%	941123	SERVICIO DE REVELADO PELICULAS	3,50%
832448	SERV. ESTUD. TECNICOS/ARQUITECTONICOS NO CLASIF.	4,00%	941212	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS	3,50%
832458	INGENIERO ELECTRONICO		941228	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO	5,00%
832464	INGENIERO QUIMICO/AGRONOMIA/AVIA/ AERONAUTICO		941238	EXHIBICION DE PELICULAS DE CINE	3,50
832465	INGENIEROS NO CLASIF. EN OTRA PARTE		941242	EXHIBICION PELICULAS CONDICIONADAS	18,00%
832518	SERVICIOS PUBLICIDAD (INCLUYE AGENCIAS/OTROS)	4,00%	941328	EMIS. Y PROD. DE RADIO Y TV ABIERTA O POR ABONO (cable, Satel., Cofidif., Direc. Satel., etc. (1))	
832529	SERVICIOS DE INVESTIGAC. DE MERCADO	4,00%	941417	PRODUCCION Y ESPECTACULOS TEATRALES	
832628	SERVICIOS DE CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIER.	4,00%	941425	PROD. Y SERV. DE GRABAC., FILMAC. Y ANIMAC. MUSICAL (DRIG, JOCKEY)	
832634	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/ BALANCEADOR	4,00%	941433	AGENCIAS DE CONTRATACION	3,50%
832644	SERVICIOS GESTORIA E INFORMACION SI/ CREDITOS	4,00%	941514	AUTORES, COMPOSITORES, ARTISTAS	
832652	SERVIC. DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA	4,00%	942014	BIBLIOTECAS, MUSEOS, ZOOLOGICO, ETC.	8,10%
832660	SERVICIOS DE INFORMACION, AGENCIAS DE NOTICIA.	4,00%	942019	SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES	3,50%
832676	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES NO CLASIFI.		943028	LOCALES BAILABLES SI/EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3,50%
832688	CONTRATADOS DE EST. NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (12)	3,00%	943022	BOITES, NIGHT CLUBS, WHISKERIAS Y SIMILARES (18)	15,00%
15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES Alícuota General: 3%			943024	SALINAS, CASAS DE MASAJES Y SIMILARES EXCEPTO TERAPEUTICOS Y KINESIOLÓGICOS (18)	15,00%
833818	ALQUILER DE MAQUINARIA MANUFACTURERA		943025	CABARETS (18)	15,00%
833829	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA AGRICOLA		943027	GINNASIOS DEPORTIVOS, PRACTICAS DEPORTIVAS	3,50%
833837	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PARA LAMINERA		943035	JUEGOS DE SALON (18)	3,00%
833848	ALQUILER DE MAQUINAS ELECTRONICAS	15,00%	943036	JUEGOS EN RED	3,00%
833845	ALQUILER DE EQUIPO COMPUTO/FIC/ CALC. SIN PERSONA		943037	RECEP. DE APUESTAS EN CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES (18)	30,00%
833853	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA NO CLASIFICADA		943048	JUEGOS ELECTRONICOS (18)	15,00%
833861	ALQUILER - ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	1,50%	943041	EXPLOTACION DE MAQUINAS TRANSMONEDAS (18)	20,00%
16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES Alícuota General: 3%			943043	PRODUCCION ESPECTACULOS DEPORTIVOS	
928818	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		943051	DEPORTISTAS PROFESIONALES	
931812	PROFESORES MAESTRO DE ENS. PRIMARI, PRIM. SEC. SUP. Y POR CORRESP. ETC.		943059	ORGANIZ. DE CONGRESOS Y CONVENCIONES (5)	
931815	PROFESIONALES EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES		943064	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADO	
931817	INSTITUTOS DE ENS. PRIMARI, PRIM. SEC. SUP. Y POR CORRESP. ETC.	3,50%	951118	ZAFATERO - REPARACION DE CALZADO	
932819	INVESTIGACIONES CIENCIAS, INSTITUC. INVESTIGEN	3,50%	951218	REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS	
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ DONT (SANIT/CLINIC/ETC)	3,50%	951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	
933128	MEDICO/DONTOLÓGICO		951412	RELOJERO - REPARACION DE RELOJES	
933139	BIOQUIMICO		951919	TAPIERO - REPARACION DE TAPIZADOS	
933148	FARMACEUTICO		951927	SASTRE/MOD. REP. ROPA/BALÑIA/CARP/ GAS, PLUM. (ELEC. ICLOA/	
933147	SERV. AMBULANCIA ESPECIAL/TERMAN/ TERAPIA/ETC.	3,00%	952028	SERV. LAVANDINTOR, LAVADO/SECADO AUTOM. TEXTIL	
933158	BRONATOLÓGICO/CLIC. EN PSICOLOGIA/ OTRAS PROF. REL. CON LA MEDICIN		952029	RECICLADOS DE CARTUCHOS	
933228	VETERINARIO		952038	RECICLADOS DE COBRE, CARTON, PLASTICO	
934811	SERV. ASISTENC. ASIL/OCCUPANCIA/ GUARDER/ETC		953018	SERVICIOS DOMESTICOS, AGENCIAS	
935818	SERV. POR ASOCIAC. PROFESIONALES/ COMERC. LABORAL	3,50%	953108	EMPRESA DE LIMPIEZA	
935819	SERV. FOTOCOPIADO		953111	PELUQUERO	
936118	SERV. PRESTADOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS		953229	INTERMED. PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE A CONSUM. FINAL	5,00%
936819	SERVIC. SOCIALES Y COMUNALES COMEXOS NO CLASIF.		953138	SERV. BELLEZA EN GRAL. EXCEPTO PELLIC. EXCLUSIVAM	
			953219	FOTOGRAFO	
			953222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	8,00%
			953227	INTERM. PERCIB. COM. (BONIF./POR/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
			953228	SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES Y CONEXOS	
			953938	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL	
			953944	SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3,50%